

Resistencia, 29 de abril de 2024.lms

Nº...51...../

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "**MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CHACO S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. Nº 80/2014 del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que, por Resolución Nº 13 de fecha 09 de marzo de 2015, copia obrante a fs. 310/313, este Tribunal reconoció la Personería Jurídico-Política al Partido de autos para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco.

Que, de forma reiterada la agrupación de autos fue intimada y notificada bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el art. 50° inc. d) de la Ley 23.298 adoptada por Ley Provincial Nº 599-Q, a la presentación de los libros de inventario y caja conteniendo los ejercicios contables de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme lo establecido en el art. 37° de la Ley Nacional Nº 23.298. Los mencionados libros que, oportunamente rubricados, "deberán ser llevados de forma regular" por los partidos y correspondiéndole al Tribunal Electoral conforme el art. 46 de la Ley 834-Q inc. C) pto. 3: El de efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los Estados Contables.

Que, dado el tiempo transcurrido, no habiendo la agrupación de autos presentado desde su reconocimiento (año 2015) los libros de inventario y caja ni sometido para su control los ejercicios contables, encontrándose satisfecho el requisito de la previa intimación, concedidos los plazos establecidos en el art. 6° de la Ley Nº 599-Q; cumplimentadas las garantías del debido proceso legal en que el partido es parte, en mérito a lo dispuesto en el art. 52° de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, a fs. 664, el señor Procurador Fiscal emite dictamen, considerando que ante la inactividad y desinterés manifiesto en la prosecución del trámite

y ante el incumplimiento de los recaudos exigidos para mantener la Personería Jurídico- Política en las presentes actuaciones, correspondería se disponga la caducidad de la Personalidad Jurídico-Política, por encontrarse el Partido Político "MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CHACO", incurso en la causal expuesta en el art. 50° inc. d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, establece principios generales, y el fundamental, el art. 1°, que garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos, a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento, asegurando el principio de la autonomía partidaria. Principios éstos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, incluso el derecho de asociación (art. 14° de la Constitución Nacional) que comprende otras normas institucionales de organización, distribuyen competencias a los organismos partidarios y normas electorales u operacionales que deben observarse material y formalmente para el reconocimiento y para mantener la vigencia de éste, (C.N.E. FALLOS N° 420/87 y 423/87).

Que, las agrupaciones políticas son instrumentos fundamentales para la participación política y esencial para la articulación de la democracia representativa. Por ello, siendo su misión de mediadores entre la sociedad y el estado, además de uno de los medios para canalizar la opinión pública con el objeto de lograr una amplia participación y pluralismo de la ciudadanía, resulta necesario que para su constitución y funcionamiento se arbitren los mismos recaudos que para la constitución y funcionamiento de los órganos del gobierno mismo. Así, el derecho a obtener la personalidad y mantener su vigencia, reconocido y asegurado por el art. 89° de la Constitución Provincial, está supeditado a las condiciones sustanciales previstas en la ley para la existencia de los partidos (conf. Res. Trib. Elect. 109/99, entre otras), entre las que se encuentra la obligación de llevar de forma regular los libros de Actas y Resoluciones, Inventario y

Caja, art. 37º de la Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, a fin de mantener la personalidad, en los términos del art. 50º.

Que el control de legalidad, con la debida prudencia al intervenir en el ámbito de reserva de las agrupaciones, exige que el nucleamiento político no exceda su normalidad funcional, principio encargado de preservar la existencia del sistema de partidos y el cumplimiento de sus fines, operando así como garantía de que su inserción en el régimen representativo no producirá indebidos avances en espacios de poder, incompatibles con su condición de instrumentos para la designación de candidatos y la formulación y realización de la política estatal. Por ende, es función natural de este Tribunal Electoral velar por la transparente expresión, que incluye tanto el funcionamiento de los órganos partidarios, como el de las interrelaciones entre estos (Fallos 310:456 y 311:1630). Que el art. 46º inc. c) de la Ley Provincial Electoral N° 834-Q dispone que será competencia del Tribunal Electoral en los puntos 2) y 3) respectivamente, conocer la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos provinciales, municipales, alianzas o fusiones; así como el control de los mismos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q. Es que el reconocimiento y el mantenimiento de la personalidad de los partidos se encuentran supeditados al cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 50º de la ley de Partidos Políticos, caso contrario se transformarían en estructuras vacías de contenido e ineptas para cumplir con la función que le es propia.

Consecuentemente se advierte una clara violación a los principios legales y a su propia Carta Orgánica, reflejadas en la ausencia de acciones positivas en pos del resguardo de los intereses comunes de la agrupación, siendo la presentación de los estados contables un requisito fundamental para cualquier entidad, especialmente en el ámbito político, donde la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales. La ausencia de estos estados es una falta de responsabilidad financiera y un incumplimiento de las normativas establecidas para garantizar la integridad en la gestión de los recursos. En un sistema democrático, la transparencia

financiera es fundamental para asegurar la legitimidad y la credibilidad de los partidos políticos como bien superior de las pretensiones enarboladas en sus postulados, resultando que previa intimación judicial, el partido de autos se encuentra objetivamente incurso en las causales de caducidad previstas en el inciso d) del art. 50° de la mencionada normativa legal, y la violación de lo determinado en los artículos 37° en concordancia con el art. 7°, debiendo destacarse la inacción y desinterés que las autoridades partidarias han demostrado, sin invocar al menos circunstancias que pudieran justificar la transgresión objetiva del mandato normativo dentro de los plazos oportunamente otorgados, no habiendo presentado para su aval ningún ejercicio contable desde su reconocimiento.

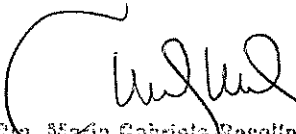
Por todo lo expuesto, oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas,

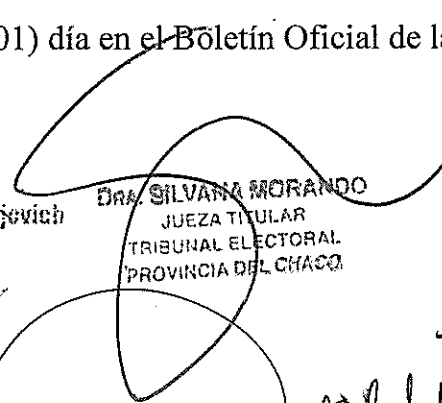
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

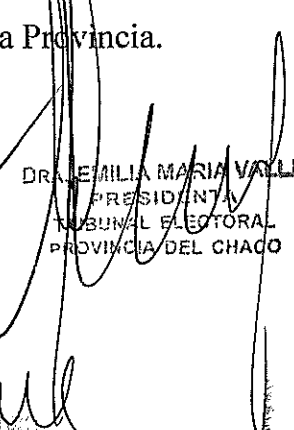
RESUELVE:

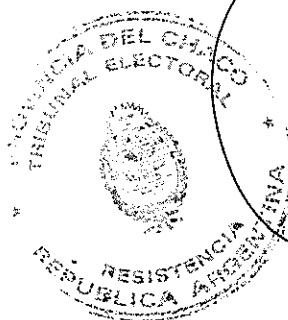
I. DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: **“MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CHACO”** número identificador **“608”** cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° inciso d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Prov. 599- Q.

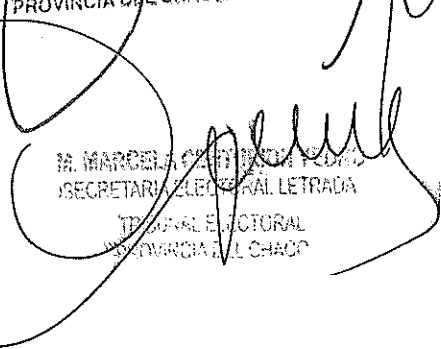
II. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia.


Dra. María Gabriela Rosello Brajeovich
Jueza Subrogante
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco


DRA. SILVANA MORANDO
JUEZA TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CASTIELLA
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO